

Expte.

DI-1118/2013-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DEL
ARZOBISPO
Plaza de la Iglesia 1
44540 ALBALATE DEL ARZOBISPO
TERUEL**

ASUNTO: Recomendación relativa a la obligación del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo de prestar correctamente el servicio de alcantarillado en la calle Cantarerías, en evitación de perjuicios a particulares.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- con fecha 4 de junio de 2013, tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en la que se hacía alusión a los siguientes hechos:

El vertido de alcantarillado existente en la calle Cantarerías, a la altura del nº ..., no funciona correctamente, lo que causa daños en la vivienda.

Al parecer, tras un siniestro acaecido en dicha vía, se procedió a modificar el vertido que salía del inmueble a la red pública, si bien, en lugar de darle una pendiente negativa a la salida de aguas, se hizo positiva y en ángulo de 87º a la izquierda. Ello se debió a que, al parecer, no existe vertido continuado en el sentido descendente de la calle, por lo que se redujo la sección de la tubería en evitación de tener que picar toda la vía. Esto provoca que, de manera continua, se produzcan atascos en el nº ... de la c/ Cantarerías que precisan de reiteradas reparaciones, sin que el Ayuntamiento haya dado solución a este problema.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y nos dirigimos al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, en fecha 1 de julio de 2013 se recibió informe del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo en el que se decía lo siguiente:

“En el expediente referenciado, le comunicamos que este

Ayuntamiento sabedor de la cuestión que este particular les ha expuesto, ya que han estado miembros de la Corporación en el lugar problemático junto al interesado en varias ocasiones y tenemos la voluntad de resolverlo.

En el asunto hay varias circunstancias que todos deben de conocer:

1.- El problema es muy antiguo y de solución costosa ya que hay que reformar y renovar los servicios de toda una calle donde tan apenas hay vecinos. Cuando se renueve esa calle se aprovechará para arreglarle su vertido. En nuestra localidad, ahora hay necesidades de este tipo mucho más graves y urgentes, que tienen prioridad a la hora de emplear los escasos recursos existentes.

2.- El particular no vive en esta casa, teniendo su residencia habitual en Zaragoza, por lo que el problema que tiene es muy puntual.

3.- La solución no solamente le corresponde al Ayuntamiento, sino que el particular también puede y debe de contribuir a ello, en vez de solicitar la solución más gravosa para el Ayuntamiento. Pude haber soluciones momentáneas y eficaces que puede adoptar el interesado, hasta que se renueve la red de alcantarillado y esta calle.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado I), regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.

Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

Por otro lado, los Ayuntamientos tienen competencia para velar por la salud pública (artículo 25.2 apartado 1 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local). Y esta necesaria tutela de la salud pública puesta en relación con la competencia en materia de alcantarillado constituye un auténtico deber público de los municipios de carácter irrenunciable.

El deber del Ayuntamiento de proporcionar a los vecinos un servicio público mínimo necesario le impone la carga no sólo de lograr su efectiva implantación, sino también de establecer un sistema de mantenimiento o, en su caso de sustitución en el caso de que el sistema existente sea insuficiente, sea defectuoso o provoque daños a los usuarios del servicio.

Por ello, consideramos oportuno recomendar al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo que adopte las medidas necesarias -incluso solicitar auxilio material a la Diputación Provincial de Teruel, si lo estimase oportuno- para acometer la necesaria reforma de la red de alcantarillado a su paso por la calle Cantarerías, en evitación de los daños que su defectuosa colocación causa en el inmueble sito en el nº 42 de la mencionada vía.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Recomendación** al Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo:

- Que adopte las medidas necesarias -incluso solicitar auxilio material a la Diputación Provincial de Teruel, si lo estimase oportuno - para acometer la necesaria reforma de la red de alcantarillado a su paso por la calle Cantarerías, en evitación de los daños que su defectuosa colocación causa en el inmueble sito en el nº ... de la mencionada vía.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 16 de julio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE